

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 65.

*Higiene pecuaria.—Glosopeda.*

Presentada la fiebre aftosa o glosopeda en reses vacunas de Valdeavellano de Terra, San Andrés de Soria, Canos y Gallinero, además de las otras localidades donde ya existía, según relación publicada en el *Boletín oficial* del día 15 del actual, se hace saber por la presente circular, para general conocimiento.

Al propio tiempo, se reitera de las autoridades municipales e Inspectores de higiene pecuaria, tanto de estos pueblos, como de los en que pueda manifestarse en lo

sucesivo, que adopten y hagan cumplir con toda escrupulosidad y rigor las medidas sanitarias consignadas en el reglamento de Epizootias, a fin de que los focos vayan extinguiéndose en los puntos donde aparezcan, y se limiten, en cuanto sea posible, los perjuicios a que da lugar la difusible epizootia aftosa.

Soria 26 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 66.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Andrés Revuelto del Campo, hijo de Dionisio y Martina, del reemplazo de 1927 y cupo de Villar del Ala; Joaquín García Hernández, hijo de Antonio y Joaquina, del reemplazo de 1926 y cupo de Cabrejas del Pinar; Eugenio García Verde, hijo de Félix y Francisca, del reemplazo de 1928 y cupo de Vinuesa; Teotimo Aguado Montenegro, hijo de Tomás y Victoriana, del reemplazo de 1928 y cupo de Soto de San Esteban, y Daniel Rubio Vega, hijo de Ildefonso y María Carmen, del reemplazo de 1917 y cupo de La Muedra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Núm. 334.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia, y su reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XVI Concurso de Premios para el año actual, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.<sup>a</sup>—*Premio Tolosa Latour.*

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Medios prácticos para intensificar la puericultura en los distritos rurales.»

Los trabajos que no excederán de 40 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un tema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial *Pro Infancia*, si el Consejo lo estimará conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.<sup>a</sup>—*Médicos rurales.*

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho, de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado tosac meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los

concurantes Médicos, en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.<sup>a</sup>—*Premios de buena crianza.*

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieren y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios, de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE 4.<sup>a</sup>—*Maestros y Maestras.*

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

1.º «El Dr. Angélico y las ciencias educativas».

2.º «Memoria sobre los medios de fomentar en la infancia la virtud de la previsión».

Estas Memorias no excederán de 40 cuartillas, escritas a máquina y por una sola cara.

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará, con carácter de oportunidad, en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

**BASE 5.<sup>a</sup>—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.**

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con

especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que aquélla estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

**BASE 6.<sup>a</sup>—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.**

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro Infancia», a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

**BASE 7.<sup>a</sup>—Fundadores de instituciones benéficas.**

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o mérito a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios, cuya cuantía asciende en total a 15.700 pesetas, se elevarán al Consejo Superior antes del día 30 de Junio próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales,

Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los tres concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines oficiales*, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de....

(*Gaceta del día 22 de Marzo*)

#### **Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos**

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO DE 1929.

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 6 de Febrero de 1928.*

(Conclusión.)

#### **PROVINCIA DE PALENCIA**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

*Destinos a proveer*

Una vacante de Auxiliar segundo de dicha Diputación, dotada con 2.750 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en la expresada Di-

putación 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la misma Diputación, dando principio el día que se señale, después de transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: el primero consistirá en lo siguiente:

Primera parte. — Mecanografía A). Copia a máquina durante quince minutos de un texto, que será igual para todos los concursantes.—B). Copia de un estado en las mismas condiciones.

Para esta primera parte del ejercicio que practicarán simultáneamente todos los opositores, o por tandas, si el número de éstos fuese excesivo, se admitirá únicamente la máquina «Underwood», que es la marca existente en las distintas dependencias de la Corporación.

Segunda parte.—Escritura a mano, al dictado, de un párrafo del «Quijote»; análisis escrito del mismo y resolución de varios problemas aritméticos sobre el sistema métrico decimal, regla de tres, interés, repartimientos proporcionales y descuentos.

Para el desarrollo de esta segunda parte del primer ejercicio, que llevarán a cabo con la debida separación y aislamiento, se concederá un plazo máximo de tres horas.

El segundo ejercicio será oral, y consistirá en contestar en ideas generales a un tema sacado a la suerte por cada opositor de las materias que comprende la primera parte del programa que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia de 10 de Febrero de 1928, que es el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta del 26*), con las adiciones que en el mismo se expresan, y en contestar a tres temas sacados también a la suerte de los que comprende la segunda parte del programa citado. El tiempo que como máximo podrán invertir los opositores en este ejercicio será de diez minutos para el tema de la primera parte y cincuenta minutos para los de la segunda parte; y el tercero, práctico, se compondrá de la preparación de un expediente en materia provincial. Para llevar a cabo este ejercicio se concederá a los aspirantes el plazo máximo de tres horas, y los antecedentes que han de ser motivo de extracto, iguales para todos los opositores, les serán facilitados a éstos al comienzo del ejercicio.

#### **PROVINCIA DE TARRAGONA**

AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA

*Destinos a proveer.*

Una plaza de Auxiliar de Contabilidad afecto a la Intervención, dotada con 2.400 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio el día siguiente de transcurridos sesenta, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán los siguientes:

1.º Escritura al dictado.—Análisis gramatical (analógico). Ortografía.

2.º Aritmética elemental. —Resolución de problemas.

3.º Derecho administrativo y administración municipal, según programa aprobado por Real decreto de 25 de Enero de 1926.

4.º Redacción de documentos oficiales, referentes a servicios municipales.

5.º Mecanografía, Taquigrafía. (Esta con carácter voluntario y como mérito especial).

6.º Aritmética y cálculo mercantil —Teneduría de libros y conocimientos de los arbitrios, derechos y tasas que integran las exacciones municipales.

El programa para los ejercicios segundo y sexto será el siguiente:

#### PARA EL SEGUNDO

##### *Aritmética.*

Lección 1.ª Adición de números enteros.—Definición y casos.—Resta de números enteros.—Definición y casos.—Problemas.

Lección 2.ª Multiplicación de números enteros.—Definición y casos.

Lección 3.ª División de números enteros.—Definición y casos.—Problemas.

Lección 4.ª Adición, sustracción de fracciones decimales.—Definiciones y casos.—Problemas.

Lección 5.ª Multiplicación de fracciones decimales.—Definición y casos.—Problemas.

Lección 6.ª División de fracciones decimales.—Definición y casos.—Problemas.

Lección 7.ª Idea del sistema métrico decimal.—Unidades, múltiplos y submúltiplos.

Lección 8.ª Números quebrados.—Sus clases.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

#### PARA EL SEXTO

Lección 1.ª Razones y proporciones.—Definiciones.—Regla de tres; definición.—Interés simple; casos.—Interés compuesto.

Lección 2.ª Descuento comercial; descuento racional.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.

Lección 3.ª Comisiones, corretajes, tasas, seguros y ganancias o pérdidas.—Fondos públicos; definición.—Documentos de cambio y giro.—Letras, pagarés, libranzas y cartas órdenes

##### *Teneduría de libros.*

Lección 4.ª Contabilidad.—Teneduría de libros.—Cuentas corrientes, personales o impersonales.—Ejercicios de cargo y data.—Pérdidas y ganancias y capital.—Cargos y abonos.

Lección 5.ª De los libros principales y auxiliares, obligatorios y voluntarios. Libro Diario: definición.—Libro Mayor: definición.

Lección 6.ª Balance de comprobación.—Balance general de cuentas.—Apertura y cierre de la contabilidad.

##### *Arbitrios.—Derechos y tasas.*

Lección 7.ª Conocimiento general de las exacciones municipales, según el Estatuto de 24 de Marzo de 1924.—Arbitrios e impuestos: enumeración.

Lección 8.ª Derechos y tasas por prestación de servicios.—Enumeración.

Lección 9.ª Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.—Enumeración.

Lección 10. Enumeración de la exacciones establecidas en nuestro municipio.

#### PROVINCIA DE ZAMORA

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

##### *Destinos a proveer.*

Una plaza de Auxiliar primero de la citada Diputación, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres:

El primero consistirá en la redacción de dos temas sacados a la suerte de entre los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, adicionado con los que al final se expresan; para este ejercicio dispondrán los opositores de dos horas, siendo común para todos. Terminado el ejercicio se encerrará en un sobre, debiendo firmarse por el opositor los pliegos anterior y posterior. En el día y hora que se determine por el Tribunal, serán leídos los trabajos por sus autores y luego calificados y puntuados por el Tribunal, y el resultado se expondrá al público en la tablilla de anuncios antes de comenzar el ejercicio siguiente. El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar, en el tiempo máximo de media hora, a cinco temas sacados a la suerte entre los determinados para el ejercicio anterior; y el tercero, práctico, consistirá en lo siguiente:

Primera parte. Resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría elemental, de entre veinticinco o más que deberá redactar el Tribunal el mismo día de verificar el ejercicio, sacados a la suerte por uno de los opositores. Para la resolución de estos problemas, se les concederá a los opositores dos horas.

Segunda parte.—Copia a máquina por espacio de quince minutos, de un texto que será igual para todos los concursantes; redacción, a mano, de un documento administrativo, que puede consistir en un oficio, una certificación, una diligencia, tramitación de un expediente, etc., etc. Tiempo de duración, una hora.

Tercera parte.—Copia o calco, en papel tela, de un dibujo que se facilitará. Tiempo de duración, dos horas.

*Los temas adicionados al programa mínimo de 25 de Enero de 1926, son los siguientes:*

Tema LI. Contratos administrativos.—Concepto y clases.—Contrato de obras y servicios.—Subastas.—Contratos exceptuados.—Pliego de condiciones, anuncios, aprobación del remate.—Rescisión. Contrato de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.—Disposiciones del Estatuto municipal sobre esta materia.

Tema LII. Del funcionamiento de los organismos provinciales.—Sesiones plenarias. Atribuciones de las Comisiones provinciales.—Acuerdos que exigen formalidades especiales.

Tema LIII. Ingreso y cese de los empleados

provinciales con arreglo al reglamento de la Corporación.—Categorías y sueldos.—Sanciones.

Tema LIV. Licencias.—Excedencias.—Excedencias y derechos pasivos de los mismos y sus viudas y huérfanos, con arreglo al citado reglamento.

Tema LV. Dependencias administrativas de la Excm. Diputación provincial de Zamora.—Organización y funcionamiento de cada una de ellas.

Tema LVI. Funciones y deberes de los empleados de la Excm. Diputación, no comprendidos en el tema XLVI.

Tema LVII. Beneficencia.—Su división y naturaleza respectiva. Legislación por que se rige.—Dementes. Preceptos que rigen su reclusión y sostenimiento.

Tema LVIII. Beneficencia provincial.—Establecimientos destinados a la misma.—Personal a ella adscrito.

Tema LIX. Recursos contra los acuerdos provinciales. De acuerdos de los Gobernadores.—De acuerdos de Diputaciones y Comisiones provinciales.

Tema LX. Impuesto de utilidades en su relación con las Diputaciones.—Impuesto sobre pagos.

Tema LXI. Precedentes legales y disposiciones en vigor acerca del impuesto de cédulas personales.

#### NOTAS GENERALES

1.<sup>a</sup> Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes solicitarán, con toda urgencia, de las autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el art. 48 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.<sup>a</sup> La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid*, en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxerás.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Formación de los apéndices a los amillaramientos para 1930.—Circular.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices a los amillaramientos de la contribución territorial que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionarán en el mes de Abril de cada año, y se expondrán al público del 1.º al 15 de Mayo, a los efectos del art. 60 de dicho reglamento, para que todos los contribuyentes, sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean convenientes a su derecho, las cuales habrán de quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, comunicando sus resoluciones a los interesados, para que éstos puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante esta Administración, debiendo éstas quedar entregadas con los apéndices en las Administraciones de Rentas públicas en el último día del repetido Mayo; y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad, se recuerdan las instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos cuya riqueza sigue en régimen de cupo, con vista de las variaciones acordadas, a que se refieren los párrafos 1.º, 2.º y 8.º del artículo 48 del reglamento citado, en virtud de las declaraciones de altas y bajas presentadas por los interesados y las resoluciones dictadas por esta Administración en los expedientes instruidos sobre aumento o disminución de riqueza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 al 55, procederán en el mes de Abril, de conformidad a lo preceptuado en el Real decreto antes mencionado, a formar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1930, dividido en las tres partes de que el amillaramiento se compone, comprendiendo en cada una de ellas, por orden correlativo, las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las motivan, expresando

en su caso, la fecha de la orden o acuerdo de la Administración en que se haya decretado, a cuyo apéndice y su copia se unirán tres resúmenes en la forma que previene el artículo 59.

2.ª Al confeccionar los mencionados apéndices, cuidarán muy especialmente de detallar con toda claridad las altas de cada interesado, finca por finca, consignando en cada una de ellas, su situación, cabida, calidad, linderos, aprovechamiento a que está destinada y líquido imponible que le corresponde, con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria, más los aumentos del 25 por 100 ordenados por la ley de 26 de Julio de 1922 y D. L. de 25 de Julio de 1926, expresando siempre en las altas y bajas, además de las causas que las producen, los nombres y apellidos de los dueños que adquieren o venden las fincas, *aun cuando se trate de menores, mujeres casadas o incapacitados*, consignando también en estos casos, el nombre del administrador legal que solicite la variación en nombre de sus administrados, circunstancia que en ningún modo debe omitirse para evitar perjuicios a los interesados.

3.ª Las expresadas Corporaciones deberán tener muy en cuenta, ser requisito absolutamente indispensable para que los apéndices puedan ser aprobados, *justificar en todas y cada una de las transmisiones* el pago o exención del impuesto de derechos reales, haciendo constar este extremo en el asiento respectivo por medio de nota detallada, expresando el número y la fecha de la carta de pago que acredite la exacción de dicho impuesto o bien la nota declarativa de la exención, así como la oficina liquidadora en que se presente el documento de transmisión a los efectos indicados, a fin de que pueda ser comprobada en todo tiempo su exactitud y bajo la responsabilidad de los individuos de las Juntas periciales. En las variaciones por colonia, se exigirá igual justificación a los propietarios de las fincas, a cuyo nombre hayan de inscribirse, sin que en ningún caso puedan figurar el nombre de nuevos colonos o arrendatarios, teniendo presente que cuando se propongan de oficio, deberá darse conocimiento a los dueños de las fincas para que puedan, si lo estiman conveniente, entablar las reclamaciones oportunas, debiendo por tanto hacer constar asimismo este extremo en el asiento correspondiente.

4.ª Al final de cada alta y baja se hará un breve resumen, expresando el número de orden con que figure el contribuyente a que se refiere, en el repartimiento del año último, importe del alta o baja y riqueza imponible que le corresponde para el año próximo.

5.ª Con respecto a la riqueza pecuaria se ob-

servará lo dispuesto en el artículo 56, teniendo en cuenta que, sin perjuicio de las relaciones que puedan haberse presentado por los dueños o en cargados de ganados, es obligación de los Ayuntamientos y Comisión de evaluación, disponer anualmente en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda comprenderse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus términos municipales, cumpliendo cuanto se previene en las reglas del citado artículo.

6.ª En el *resumen general* que ha de unirse al apéndice, se relacionarán todas las altas y bajas comprendidas en dicho documento, siguiendo el orden que los contribuyentes guarden en el reparto de 1929, expresando en las columnas respectivas, el número que tengan en el mismo y en el apéndice, nombres y apellidos, riqueza imponible con que figuran en la actualidad, importe del alta o baja y líquido imponible que les corresponda para el año de 1930

7.ª Hechas en los apéndices las rectificaciones que se hayan estimado procedentes, en virtud de las reclamaciones presentadas, se remitirán a esta Administración, con su copia, actas del recuento de ganados y resúmenes correspondientes, precisamente antes del día 1.º de Junio próximo, según dispone la mencionada Real orden, inserta en el *Boletín oficial* número 136, correspondiente al 12 de Noviembre de 1926; advirtiendo, que todo apéndice que no haya tenido entrada en esta oficina en el plazo señalado será devuelto, dejando de surtir sus efectos en el reparto del año 1930, imponiendo además la multa de 50 a 500 pesetas a los Ayuntamientos o Juntas periciales que dejen incumplida cualquiera de las preinsertas instrucciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en este caso procedan. Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteración en su riqueza rústica, harán constar este extremo, por medio de certificación que remitirán con el acta de recuento, dentro del plazo anteriormente fijado.

8.ª Los expresados apéndices y sus copias, actas de recuento y certificaciones, se reintegrarán con timbres móviles o pólizas, a razón de 15 céntimos por pliego o fracción, y en los extendidos a máquina, el reintegro será de 15 céntimos por cada hoja, conforme dispone la ley del Timbre.

9.ª Serán responsables subsidiariamente los Ayuntamientos y Juntas periciales de las cantidades que se defrauden a la Hacienda, por incluir en dichos documentos, de igual forma que las variaciones, debidamente justificadas, otras

que no lo estuvieren, por no acreditarse en todas las transmisiones de dominio el pago o exención del mencionado impuesto de derechos reales, además de llevar aparejada la responsabilidad judicial correspondiente por falsedad en documento público, al no rechazar de plano dichas alteraciones y disfrazarlas con el fin de conseguir la aprobación de las mismas.

10.ª Serán devueltos y no podrán ser aprobados los apéndices de referencia, que no se ajusten en un todo a las anteriores indicaciones.

Espera confiadamente esta Administración de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que adoptarán las medidas oportunas, a fin de que los aludidos documentos se formen con la exactitud que se recomienda, para evitar los perjuicios consiguientes a los interesados y las responsabilidades que en otro caso habrían de incurrir dichas Corporaciones.

Soria 20 de Marzo de 1929.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Miguel Calvo.

## Ayuntamientos

### MADRUEDANO

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, aprobada por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día 7 del actual.

#### Administrativos.

Secretario.—D. Jesús Tejedor Arribas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

#### Técnicos

Médico titular e Inspector municipal de sanidad.—D. Ramón Pimentel Nuñez, con el sueldo anual de 200 pesetas.

Farmacéutico id.—D. Francisco García Saenz, con 70 id.

Veterinario e Inspector municipal de higiene pecuaria.—D. Julio Martín Berruezo, con 75 id.

#### Subalternos

Guarda interino del monte Dehesa Boyal.—Don Cesareo García Mingueza, con el sueldo anual de 100 pesetas.

Guarda local interino de Campos.—D. Daniel Benito López, con 100 id.

Alguacil interino del Ayuntamiento. D. José García Tejedor, con el sueldo anual de 50 id.

Y para que conste y a los efectos que determina el artículo 6.º del citado reglamento, expedimos la presente en Madruédano a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Luis Benajo. P. S. M.—El Secretario, Jesús Tejedor.